

# DISCURSOS FORMALES Y PRÁCTICAS SOCIALES SOBRE LA FAMILIA Y LA EDUCACIÓN EN EL ESTADO SOBERANO DE BOLÍVAR, 1870-1880

Jasmar Jesús Pájaro Martínez<sup>1</sup>

Julio Valiente Gutiérrez<sup>2</sup>

Carlos Fanuel Luna Castilla<sup>3</sup>

## RESUMEN

Este artículo estudia las prácticas sociales y los discursos formales que sobre la familia y la educación elaboró la dirigencia del Estado Soberano de Bolívar entre 1870 y 1880. Los modelos de educación y familia que pretendían imponer los liberales de este periodo, contrariaban las formas en que los bolivianos concebían sus relaciones cotidianas. Pese a sus discursos “progresistas”, los liberales reafirmaron sus concepciones sobre lo femenino, al tiempo que abrieron espacios de socialización que tenían por objeto preparar “mejor” a la mujer para su papel de madre de ciudadanos. El matrimonio civil, institución que emplearon los liberales para limitar la influencia de la iglesia, terminó siendo un mecanismo de reconocimiento social y realización personal. La familia y la educación fueron herramientas fundamentales para la formación del nuevo individuo al que aspiraban los liberales contrariados por la costumbre y el carácter eminentemente rural de las comunidades del Estado Soberano de Bolívar.

**PALABRAS CLAVE:** familia, educación, prácticas sociales, discursos, matrimonio civil.

---

<sup>1</sup> Historiador, Universidad de Cartagena.

<sup>2</sup> Historiador, Universidad de Cartagena.

<sup>3</sup> Historiador, Estudiante de Maestría en Historia, Universidad Nacional de Colombia, Sede Bogotá. Becario del Programa Jóvenes Investigadores e Innovadores, 2011. Dirección de contacto: Urb. Rep. de Chile Mz 17-Lote 9, Cartagena, Bolívar. Teléfonos: 3013509574 – 3126359681 – 3017572140 – 3004079562. Correos electrónicos: carfalun@hotmail.com; cflunac@unal.edu.co; buenatierra\_12@hotmail.com; buenatierra84@hotmail.com

Recibido 9 de agosto de 2010, aprobado 29 de octubre de 2010.

## FORMAL STATEMENTS AND SOCIAL PRACTICES ON FAMILY AND EDUCATION IN THE SOVEREIGN STATE OF BOLIVAR, 1870-1880

### ABSTRACT

This article studies the social practices and formal statements about family and education in the sovereign State of Bolívar during the period 1870-1880. The education and family models that liberals expected to impose during that period went against the way in which Bolivians conceived the everyday conceptions. Despite their “progressive” discourse, liberals confirmed their conceptions about feminine while opening socialization spaces whose objective was to prepare women “better” for their role as the citizens’ mothers . Civil marriage, an institution used by liberals to control the church influence, ended up becoming a social recognition and personal fulfillment mechanism. Family and education were key instruments in the constitution of the new individual desired by liberals annoyed because of the costumes and the eminently rural of the sovereign state of Bolivar communities..

**KEY WORDS:** family, education, social practices, discourses, civil marriage.

### PRESENTACIÓN

Este artículo es un intento por estudiar las prácticas sociales y los discursos formales que se elaboraron desde el Estado Soberano de Bolívar y los partidos políticos sobre la familia y la educación, durante el periodo transcurrido entre 1870 y 1880. Es un periodo de vital importancia toda vez que la familia y la educación fueron vistas como mecanismos de ascenso y movilidad y como herramientas sociales de control. Los pretendidos modelos de educación y familia formulados por la dirigencia del Estado distaban de lo que los propios actores sociales concebían en sus relaciones cotidianas. Por eso, es de nuestro interés analizar los estereotipos creados por el “discurso formal”, con relación al carácter de las familias existentes en sus modos de vida y prácticas cotidianas. Para los liberales radicales, la educación y la familia fueron el núcleo central de la formación de un nuevo individuo. En esta relación, el matrimonio fue un aspecto trascendental para el propósito de distanciar a la familia de la institución eclesiástica.

La Iglesia católica pretendía y proyectaba moldear la vida familiar y social. Las maneras de ejercer ese control se sustentaban en un discurso que pretendía hombres y mujeres integrados en un sistema social obediente a las normas. Así, se concebía a la familia y, a su medio, el matrimonio de tipo monógamo, dotado de carácter divino e indisoluble (Bermúdez, 1994: 63; Miranda, 1998: 22). El divorcio era mal visto e ilegal debido a que la legislación lo prohibía. La Iglesia y sectores conservadores planteaban el matrimonio católico como un proveedor de virtudes civiles. Para los conservadores, la educación era un camino ineludible que traería progreso y buenas costumbres. La moral cristiana sirvió para inculcar en los alumnos los más profundos valores morales y religiosos: obediencia, amor a Dios y a la patria y sumisión a las autoridades civiles y eclesiásticas. En contraposición, los liberales veían en la Iglesia católica una influencia que pervertía la esfera pública y privada y que bajo sus preceptos religiosos manipulaba y moldeaba los comportamientos de los individuos. Como bien lo ha anotado David Bushnell: “los sacerdotes a menudo actuaban como organizadores políticos casi invariablemente del lado ministerial/conservador. La actitud del clero se basaba, desde luego, en el mismo temor a las reformas anticlericales y a la educación a lo Bentham” (Bushnell, 1997: 136 ).

Los liberales buscaron separar a la Iglesia católica del Estado por medio de un conjunto de medidas que pretendieron limitar su poder e influencia sobre la sociedad. Tal separación era vista como necesaria en la medida en que delimitaba el espacio de acción de la Iglesia y ampliaba el de los liberales (Cortés, 2004: 94). El general Tomas Cipriano de Mosquera, siguiendo este “orden del discurso”, planteaba la necesidad de dicha separación. En forma vehemente le expresó al Papa Pío IX:

El gobierno de Colombia no pretende, ni sus actuales magistrados, que somos católicos, no podemos desear otra cosa sino que se conserve la unidad de la iglesia sin intervención del poder público; pero al mismo tiempo exigimos que los eclesiásticos no se mezclen en la cosa pública, porque es desnaturalizar una institución divina haciéndola depender del triunfo de un partido político, que no quiere sino el pretexto de llamarse defensor de la religión para apoderarse del gobierno, y tener por instrumentos a los obispos y sacerdotes, con lo cual no sucederá otra cosa que escandalizar al mundo i hacer de la institución divina un elemento de gobierno. (Carnicelli, 1975 :331)<sup>4</sup>

<sup>4</sup> Decreto de 20 de Julio de 1861 “Sobre Tuición”, Decreto de 26 de Julio de 1861 “Segunda Expulsión de la Compañía de Jesús de la República de la Nueva Granada”, Decreto de 9 de Septiembre de 1861 “Sobre Desamortización de Bienes de Manos Muertas”, Decreto de 5 de Noviembre de 1861 “Sobre Extinción de Comunidades Religiosas”, “Carta del general Tomas Cipriano De Mosquera a su santidad Pío IX, 1862”, en Carnicelli (1975).

Para los liberales, el matrimonio civil era una herramienta válida para la unión conyugal y digna de reconocimiento, pero no tenía el carácter divino e indisoluble pretendido por la Iglesia.

Salvador Camacho Roldán, decía:

La indisolubilidad del vínculo conyugal es contraria a la propagación del matrimonio; es frecuentemente una causa de descrédito para esta civilizadora institución, y es, a veces contraria a la moral pública y a la buena educación de los hijos. Así resumo yo mis convicciones en esta materia.<sup>52</sup> (Carnicelli, 1975: 154)

El matrimonio era entonces disoluble, por deseo y acuerdo pero de vital importancia en el imaginario político de las élites<sup>63</sup>.

El estado doméstico era definido como la “condición en que viven los individuos que de modo legal hacen parte de una misma familia, con deberes y derechos recíprocos”, y se reconocían como miembros de tal estado “marido y mujer, padre e hijo, tutor y pupilo” (Miranda, 1998: 30). A demás de lo anterior, para ser ciudadano, poder elegir y ser elegido era requisito indispensable estar casado, saber leer y escribir, condiciones que se requerían en casos específicos. En relación a esto, la Constitución de la Unión expresaba: “Son elejibles para los puestos públicos del Gobierno general de los Estados Unidos, los colombianos varones mayores de 21 años, o que sean o hayan sido casados: con excepción de los ministros de cualquiera religión”<sup>74</sup>. En ese sentido se pronunciaba también la Constitución del Estado Soberano de Bolívar: “Son ciudadanos los Bolivianos mayores de veinte i un años, o que sin llegar a esta edad sean o hayan sido casados o legalmente

<sup>5</sup> “Discurso del masón, Abogado Salvador Camacho Roldán, pronunciado en la Escuela Republicana en Bogotá, el 30 de Octubre de 1850”.

<sup>6</sup> Contrario a lo que pudiéramos pensar, el matrimonio civil y su disolubilidad no fue una constante en el periodo radical. En el artículo 30 de la Ley 20 de junio de 1853, se estableció la disolubilidad del matrimonio, por muerte natural de uno de los conyugues o simplemente por petición, deseo y acuerdo de ellos. Más tarde, en 1856, por la Ley 8 de abril en el artículo 69, se prohibieron las disoluciones de las uniones matrimoniales por medio del divorcio. Al respecto Salvador Camacho Roldán conceptualizaba sobre el matrimonio: “El matrimonio es el acto más solemne de la vida del hombre; el que más decisiva influencia ejerce sobre la dirección de las costumbres pública. Institución emanada de la necesidad de arreglar el más constante e irresistible impulso de la naturaleza humana; que eleva al hombre de la humilde condición de pupilo a las augustas funciones de la paternidad; punto de enlace entre los nietos y los abuelos, las generaciones pasadas y las presentes, el presente y el porvenir” (Carnicelli, 1975: 153).

<sup>7</sup> Cap. 4, Art. 33, Constitución de la Unión, 1863 (Recopilación de leyes del Estado Soberano de Bolívar, 1857-1875, 1876).

emancipados”<sup>85</sup>. En otro artículo acotaba: “Todos los ciudadanos del Estado son electores i elejibles para los puestos públicos, pudiendo la lei exigir para los últimos, cuando lo estime conveniente, el requisito de saber leer i escribir”<sup>9</sup>.

Es evidente que, tanto en la Unión como en el Estado Soberano de Bolívar, el matrimonio era de vital importancia, la ciudadanía estaba mediada, entre otros factores, por la condición civil y el nivel de educación. Muestra de ello son las opiniones de los dirigentes del Radicalismo a nivel nacional y local, publicadas en las diferentes ediciones de los Diarios Oficiales. En el Estado Soberano de Bolívar, en la edición del *Diario de Bolívar* del 25 de julio de 1880, Manuel de la Espriella expresaba sus opiniones acerca de las disposiciones legales sobre el matrimonio:

El matrimonio no es solo para vivir en un mismo hogar, procrear y prestarse toda clase de auxilios mutuamente. La definición de la lei 1<sup>a</sup>, título 2<sup>a</sup>, partida 4<sup>a</sup> me parece más precisa i aun más florida [...] El matrimonio es la sociedad lejitima del hombre i de la mujer, que se unen en un vínculo indisoluble para perpetuar su especie, ayudándose a llevar el peso de la vida y participar de una misma suerte [...] esta no es una simple cuestión de palabras. El matrimonio produce una sociedad y el artículo 268 del proyecto que lo define no lo dice. (Opinión de Manuel de la Espriella respecto a la reforma del código civil, 1880)<sup>10</sup>

La “unión conyugal” tenía un fin superior en sí mismo, como lo planteara Lawrence Stone. Según Stone, el propósito del matrimonio no es que el hombre y la mujer se cuiden el uno al otro, sino que “aligeren los deberes de sociedad civil, gobernando a sus familias con prudencia y educando a sus hijos con discreción” (Stone, 1990: 59). La familia fue valorada como la más importante institución social, como una útil herramienta de control y movilización, como mecanismo de continuidad de la línea masculina por medio de la procreación y como instrumento para la constitución de alianzas políticas, acceso a la ciudadanía y participación debido a que dicho concepto (ciudadanía) estuvo estrechamente relacionado al estar casado y tener

<sup>8</sup> Título IV, Art. 11, Constitución del Estado Soberano Bolívar (*Recopilación de leyes del Estado Soberano de Bolívar, 1857-1875, 1876*).

<sup>9</sup> Art. 14, Constitución del Estado Soberano Bolívar (*Recopilación de leyes del Estado Soberano de Bolívar, 1857-1875, 1876*).

<sup>10</sup> Archivo Histórico de Cartagena (en adelante AHC), Fondo Diario de Bolívar (en adelante FDB).

familia (Bermúdez, 1994: 64). En una sociedad que carecía casi por completo de fuerza policial, el hogar era una institución valiosa para el control social a nivel de los pueblos. Ayudaba a mantener potencialmente frenado al elemento más indómito de cualquier sociedad, la masa flotante de hombres jóvenes solteros y proporcionaba la unidad básica para la tributación. No es sorprendente que tanto la Iglesia como el Estado vieran con buenos ojos al matrimonio y hablaran elogiosamente de él como “señalado por Dios mismo para ser fuente y seminario de toda las otras clases y especie de vida en el Estado y en la Iglesia” (Stone, 1990: 23).

## LA FAMILIA, LA MUJER, LOS HIJOS, LA EDUCACIÓN

Llegada cierta edad, la mujer debe, con el consenso de sus padres, afrontar la decisión de tomar estado con la única opción para la que es educada: el matrimonio o el convento [...]

Si alguna vez tuviereis el propósito de ser una buena esposa y vivir tranquilamente, pensad lo siguiente: mi esposo es mi superior, es mejor que yo, tiene autoridad sobre mí y me gobierna; la naturaleza le ha dado esta autoridad [...] Dios se la ha dado. (Martini, 2003: 8)

Las imágenes de la mujer que había entre la élite política y los sectores sociales dominantes bolivianos no variaron con relación a las de la Iglesia en la época colonial. Como bien lo anota Mónica Martini:

[...] carácter dulce, actitud paciente y moderación inalterable son cualidades imprescindibles para mantener el orden de un hogar en el seno del cual cumple la mujer con las obligaciones que la naturaleza le confía: esposa, madre y administradora del fruto del trabajo de su marido. (Martini, 2003: 8)

La mujer ideal para el Estado, la Iglesia y la sociedad, debía ser dueña del hogar, complemento del hombre, pura de castidad, fiel a su marido, reconocedora de su autoridad; dedicada a complacerlo, educar a sus hijos, y a los quehaceres del hogar. Nicole Castan sugiere, en este sentido, de que:

[...] su actividad preferentemente doméstica; su marco, la casa, y su vocación encarnar al unísono la imagen de esposa y madre que la iglesia y la sociedad civil han arraigado [...] por lo tanto la dedicación constante a todos los compartes la olla y la lumbre bajo su techo la destina a servir, es decir, a cuidar: alimentar, educar, atender en la enfermedad y asistir en la muerte este es oficio de las mujeres. (Castan, 1992: 19)

La mujer era percibida como una criatura débil, que no poseía igualdad de fuerza, constancia de pensamiento, más proclive a los efectos y disposiciones débiles de la mente, ligera y vana en sus opiniones, de frágil corazón e inconstante. Por eso, en su papel de esposa debía tener como prioridad la crianza de los hijos, y la atención de su marido. Es así como se perfila su minoría de edad, atribuida a su feminidad y a la fragilidad que la relega a lo que imponen los preceptos religiosos y las costumbres. Según Lucía Prevencio, la visión que predominaba sobre la mujer en el siglo XIX la condicionaba a las “valoraciones que de ella tiene el hombre, dando como resultados enfoques que, por su origen en lo natural, son imprecisos” (Prevencio, 1997: 136). Los “liberales radicales” pese a sus discursos progresistas reafirmaron estas concepciones de lo femenino, al tiempo que plantearon algunos aspectos novedosos en cuanto al trato y papel de la mujer. Abrieron nuevos espacios de socialización que tenían como objeto equiparla para cumplir mejor con sus deberes. La educación fue uno de esos nuevos espacios, que la transformaría en una profesional del hogar, cuna de los futuros ciudadanos. Con esta visión aparece, según Prevencio:

[...] uno de los roles naturales destinados a la mujer; el de madre ilustrada pues de ella depende la primera instrucción de los futuros ciudadanos; pero ser buena madre implica también ser buena gobernanta y administradora de su hogar. Hay que crear “profesionales del hogar”, para desterrar la ociosidad y frivolidad que siempre amenazan a la mujer pues se pensaba la mayor parte pasan el día charlando y divirtiéndose. Así, se le instruye en tareas como: cocinar, hilar, bordar, planchar, etc. (Prevencio, 1997: 138)

Un imperativo político la remitía al matrimonio como único espacio de reconocimiento social y de realización personal.

La soltera se considera un ser fracasado y marginal destinado a una vejez amarga signada por la falta de testigos de su existencia que lleven “su nombre a la posteridad” [...] no es bueno dejar pasar demasiadas oportunidades a no ser que se prefiera optar por el camino del convento. (Martini, 2003 : 9)<sup>118</sup>

La importancia de la “unión conyugal” y el hogar en las capas altas de la sociedad estuvieron apoyados por un fortalecimiento del patriarcado, la autoridad del esposo y padre. La Iglesia y el Estado le dieron apoyo teórico y práctico para que

<sup>11</sup> En consideración al matrimonio como único espacio de realización para la mujer propuesto por las élites, véase: “La mujer Santaferense en el siglo XIX” (Londoño, 1984).

su ejercicio fuera eficaz, justificaron y reconocieron su legitimidad, apelando a la antigua tradición, la teología moral y la teoría política. El hombre, el marido fueron conceptualizados por la Iglesia como superior a la mujer, apoyándose en algunas interpretaciones de la Biblia. La doctrina de la santidad del matrimonio terminó fortaleciendo la autoridad del marido sobre la mujer. Se visualizaba al hombre como la cabeza del hogar, el representante legal de una sociedad corporativa, lo que lo hacía una persona poderosa. La Iglesia y el Estado hicieron énfasis en la superioridad del hombre, la debilidad de la mujer e hijos y en la subordinación al jefe del hogar como principal garantía de la ley y el orden (Stone, 1990: 113).

Cuando decimos “hijos” durante este periodo nos referimos sin distinción a los “hijos naturales”, entre otras, porque las formas convencionales de la política liberal no la señalan. Pero existía una marcada distinción jurídica y social entre los “hijos naturales” y los “hijos naturales reconocidos”. Los primeros eran aquellos que al momento del nacimiento no habían sido reconocidos o reconocidas por el padre o la madre o por ambos y, con el segundo calificativo, se llamaron “hijos naturales reconocidos, a los que lo sean por su padre o madre o por ambos, por instrumento público en vivos, o acto testamentario”<sup>129</sup>. La condición de simple “hijo natural” marginalizaba a quien no había gozado del reconocimiento de las rentas pertenecientes a su progenitor o progenitora, al tiempo que le impedía legalmente acudir a los mínimos beneficios de un “hijo natural reconocido”, a lo que se le sumaba el señalamiento social. Los hijos frutos de la unión, sea por matrimonio civil, católico o por cohabitación<sup>1310</sup>, su existencia, o más bien su reconocimiento ante la ley, lo constituía un profundo acto de conciencia y de contingencia moral, bien fuera por el padre o la madre, su reconocimiento era una acción voluntaria, pues la ley no obligaba a ninguno de los responsables directos, los padres. “El reconocimiento es un acto libre i voluntario del padre o de la madre que reconocen”<sup>1411</sup>.

Por otro lado, y de forma contradictoria, la ley hizo del reconocimiento de los nacidos un acto no exclusivo de los padres. Particulares o familiares podían hacerlo como se hace explícito en uno de los artículos de la Ley 6 de 1862:

<sup>12</sup> Art. 2, Ley 7 de octubre 12 de 1870 (*Recopilación de leyes del Estado Soberano de Bolívar, 1857-1875, 1876*).

<sup>13</sup> Cohabitación, término que aparece en los protocolos notariales, utilizado por los jueces para hacer alusión a la vida marital entre un hombre y una mujer sin estar casados por la iglesia o lo civil, esta nominalización no se limitaba a relaciones sexuales, sino a uniones permanentes en la que muchos casos habían hijos y bienes de por medio. AHC, Fondo Matrimonios civiles del Estado Soberano de Bolívar, 1870-1886.

<sup>14</sup> Art. 2, Ley 7 de octubre 12 de 1870 (*Recopilación de leyes del Estado Soberano de Bolívar, 1857-1875, 1876*).



2º. Si el padre legítimo está ausente, demente o muerto la madre: 3º si tampoco puede la madre legítima dar el aviso por muerte o enfermedad, el padre de familia en cuya casa se verificó el nacimiento, o la persona que, bajo cualquier carácter, hace de jefe o encargado de dicha casa.<sup>1512</sup>

El reconocimiento como acción voluntaria de los padres y particulares dejaba entrever que el tipo de pacto social en relación a los hijos era endeble, precipitando de arriba hacia abajo un principio de alteridad. En otras palabras, podía existir una gran masa de hijos ilegítimos socavando las estructuras de la sociedad, del nuevo orden político, de igual forma reflejaba la sociabilización de una posible moral civil y cristiana, en fisura. El solo hecho de que una mujer reconociera a su hijo equivalía a colocar en las pupilas sociales la recriminación, ya que la tradición emanada de la doctrina de la Iglesia católica y reforzada por la ley había delegado en primera instancia esta responsabilidad a los padres. La legislación acotaba:

[...] cuando se verifique en el territorio del estado el nacimiento de un niño hijo legítimo, están obligados a participar de este hecho al notario en la capital de la provincia, i fuera de ella al secretario de la corporación municipal del distrito.<sup>1613</sup>

Sin embargo, la política de los Liberales Radicales le daba a la mujer la posibilidad de reconocer en algunas situaciones específicas como demencia, ausencia o muerte: “Si el hijo nacido es natural, i sus padres quieren reconocerlo como tal, dará el aviso el padre; por su muerte o ausencia, la madre”.<sup>1714</sup>

Todas estas ambigüedades y licencias de la ley permiten observar lo confuso y lo frágil de la misma. Aún más, muestra la laxitud del Estado y las instituciones respecto al reconocimiento de los padres a los hijos. Un padre luego del nacimiento de un hijo podía hacer lo que quisiera, pues según la ley “el reconocimiento del hijo natural debe ser notificado i aceptado o repudiado por este”<sup>1815</sup>. Si tiempo después cambiaba de opinión podía reconocerlo “en este último caso el padre puede más tarde participar al Notario que el también lo reconoce, para que lo exprese por una nueva partida que citara la primera, i poniendo al margen de esta una nota citando a la segunda”, y dado el caso de encontrarse en su lecho de muerte podía hacerlo por acto testamentario<sup>1916</sup>. La ley acotaba que “si es uno solo de los padres el

<sup>15</sup> Art. 3, Ley 6 de diciembre 31 de 1862 (*Ibid.*).

<sup>16</sup> Art. 3, Ley 6 de diciembre 31 de 1862 (*Ibid.*).

<sup>17</sup> *Ibid.*

<sup>18</sup> Art. 4 (*Ibid.*).

<sup>19</sup> Art. 3, Ley 6 de diciembre 31 de 1862 (*Ibid.*).

que reconoce, no está obligado a expresar la persona en o de quien hubo el hijo natural<sup>20</sup>. De lo anterior, anotamos que todo el acervo legal referente a los hijos tenía una serie de contradicciones, concesiones y permisividades que daban lugar a que existiera una discriminación legal y social entre los nacidos: los hijos naturales y los hijos legítimos o reconocidos por su padre.

¿Cuál era la importancia del “reconocimiento”? ¿Cuáles eran sus beneficios? El reconocimiento permitía no solo una aceptación y la inclusión al grupo social, también la adquisición de la herencia y el linaje familiar para muchos casos en la élite. ¿Por qué si el reconocimiento era tan importante y otorgaba beneficios la ley era tan laxa? Por la profunda razón de que muchos de los más ilustres dirigentes Liberales y algunos de los más destacados miembros de la élite económica, social y política tenían hijos fuera del matrimonio, de allí que la legislación fuera tan licenciosa. Aparentemente lo más importante para el Estado era mantener un registro. El control de los nacimientos constituía el primer paso a una vida de civilidad, y al Estado le posibilitaba mantener una regulación restricta del nivel poblacional. No obstante y ante la utilidad que parecía brindar el registro de nacimientos, parece que al Estado le importó más garantizar plenas libertades que un control estricto sobre los nacimientos y la responsabilidad de los padres ya que ese mismo registro obligaba a las autoridades oficiales a ofrecer beneficios mínimos, como la educación, a los padres, ser guardadores y tutores de sus hijos. El poder del registro admitía a la madre, en caso de un hijo legítimo, reclamar a su responsable la asistencia alimentaria de ser necesaria y del hijo a la herencia familiar.

Para los radicales, influenciados por los modelos políticos y pedagógicos provenientes de Europa, la educación era un asunto del Estado, un derecho de los ciudadanos y una herramienta de vital importancia, pues veían en ella una proveedora de civilización y progreso. Era el único camino para transformar la sociedad y para formar un nuevo ciudadano educado, democrático, laico, culto y patriótico. Según Pedro Berdugo:

[...] los liberales radicales aspiraban a estar a tono con los adelantos de la pedagogía universal, especialmente con la escuela activa liderada por Juan Enrique Pestalozzi. Para este pedagogo la educación debía ser el puente de unión entre la vida familiar, la escuela y la sociedad. (Berdugo, 2004: 88)

<sup>20</sup> *Ibíd.*

Por eso, se vio en ella un factor fundamental para resolver los continuos conflictos políticos y de cotidianidad.

Para Pestalozzi la misión de la educación es hacer pasar el hombre del estado de naturaleza al de sociedad. Es a través de las formas sociales (familia, estado, comunidad de hombres libres) como el hombre adquiere su más alta moralidad y sus más altos fines. (Jaramillo, 1978: 99)

Por todo lo anterior la instrucción pública, como se denominaba a la educación, era para los Radicales el instrumento que formaría una sociedad letrada y moderna, sacándola del estancamiento cultural, económico, y del fanatismo religioso. Jaime Jaramillo plantea que en la mente de los liberales se pensaba que:

[...] el sistema republicano y democrático no puede sostenerse sino con el apoyo de una ciudadanía ilustrada. Sin un mínimo de educación carecen de realidad instituciones como el sufragio, las libertades públicas y los planes de progreso económico y social. (Jaramillo, 2001: 229)

Para el cumplimiento de este objetivo lo que se planteó fue una educación práctica, laica, gratuita y obligatoria fundada en las ciencias útiles para fomentar el hábito al trabajo, y a la vez el provecho individual y familiar. El Decreto Orgánico del 1 de noviembre de 1870, recoge estos planteamientos, con el fin de darles aplicación a lo largo del territorio de la Unión, “por este decreto, el Gobierno Federal organiza, inspecciona y dirige la educación primaria en los territorios nacionales y en los estados que lo deseen” (González, 1978: 50). El decreto creó la Dirección General de Instrucción Pública, la cual tenía como objeto evaluar la educación a nivel nacional, nombrando Directores de instrucción pública en los Estados que así lo desearan, las obligaciones administrativas y económicas quedaron divididas entre la nación, los Estados y los distritos. La primera sería la responsable de la creación y sostenimiento de una Escuela Normal Nacional, en la cual se formarían los altos funcionarios encargados de manejar el sistema educativo y las escuelas normales que funcionarían en la capital de cada Estado<sup>218</sup>. Por supuesto esto se convirtió en la causa más contundente o desencadenante de la guerra civil de 1876, llamada guerra de las escuelas.

<sup>21</sup> Para observar en mayor detalle las obligaciones administrativas y económicas de la Nación, los Estados y los Distritos concernientes a la educación, véase: “El proceso de la educación en la República (1830-1886)” (Jaramillo, 2001). “Primary Education during the Colombian Federation: The School Reform of 1870” (Meyer, 1971). *Las Escuelas normales y el cambio educativo en los Estados Unidos de Colombia en el periodo radical 1870-1886* (Báez, 2004). *La Enseñanza de la Lectura y la Escritura en Colombia. 1870-1936. Una mirada desde la práctica pedagógica* (Berdugo, 2003).

En lo concerniente al Estado Soberano de Bolívar, debemos señalar que sus dirigentes compartían la visión de la Unión sobre la Instrucción Pública contenida en el decreto orgánico, donde la educación dejó de ser una simple preocupación de las provincias y sus dirigentes para convertirse en una política del Estado Soberano. Muestra de ello es lo expresado por algunos de los dirigentes Radicales y algunos gobernadores de las Provincias pertenecientes al Estado. Erasmo De Rieux, gobernador de Provincia de Barranquilla, afirmaba que “sin instrucción de poco o nada nos servirá el tener las más bellas i libérrimas instituciones, pues no se puede amar, ni defender con entusiasmo lo que no se puede conocer ni valorar” (De Rieux, 1870)<sup>2219</sup>. Unos años después el también gobernador de la Provincia de Barranquilla, el señor Francisco J. Palacios expresaba que:

[...] si el orden es un elemento indispensable en la vida del progreso de los pueblos, la instrucción pública es, sin duda, su aliado natural; porque sin que la instrucción sea efectiva, i se extienda igualmente a todas las clases de la sociedad, el progreso de un pueblo es una quimera, el Gobierno de la República imposible. (Palacios, 1876)<sup>2320</sup>

En 1869, el gobernador de la Provincia de Magangué no quedaba a un lado, y exponía:

Una revolución intelectual es la primera que debe hacerse en éste país, si se quiere que el gobierno republicano sea una realidad, porque es por medio de la educación que la humanidad rompe los obstáculos de un pasado lleno de errores, i marcha a la conquista de las verdades. Pero para llegar a esta faz, es preciso que un pueblo tenga por mandatarios hombres de un patriotismo a toda prueba i que se abriguen un sentimiento religioso de la misión que tienen que llenar, la cual es propagar la civilización.<sup>2421</sup>

En ese mismo orden de ideas, el gobernador de la Provincia del Carmen, en 1880, argumentaba que:

La instrucción i la educación de la juventud son las causas más poderosas del mejoramiento de las costumbres i de la extirpación de los vicios sociales: dedicarles preferente atención es deber ineludible de los gobernantes; porque demasiado probado está que un pueblo embrutecido es incapaz de adelantos positivos. Preciso es, pues, llevar la luz de la verdad a todas partes, en la confianza de que, tarde o

<sup>22</sup> AHC, FDB.

<sup>23</sup> AHC, FDB.

<sup>24</sup> AHC, FDB, “Informe del Gobernador de Magangué sobre la marcha de la administración pública en dicha provincia” (1869).

temprano, ella iluminará los horizontes de la patria, dejándola entrever en el porvenir la felicidad i la grandeza.<sup>25</sup>

El modelo pedagógico para lograr tal objetivo articulaba al individuo, la familia, el Estado y la sociedad, como un todo que con el avance de la instrucción pública sería transformado hasta jalonar al Estado Soberano y al resto de la Unión al progreso y modernización deseados. El discurso liberal mostró un ideal en los elementos constitutivos de la familia, y la educación, como conducto embrionario del ciudadano que reforzarían los resortes ideológicos del Estado Soberano. Ante esto, vale la pena cuestionarse por cuáles fueron las prácticas sociales de convivencia en torno a la familia y educación a las que tuvieron que enfrentarse los Radicales en el Estado Soberano de Bolívar, y/o los acercamientos o distanciamientos respecto a estos ideales.

## LA FAMILIA Y LA EDUCACIÓN DESDE LAS PRÁCTICAS SOCIALES

Hemos dicho que el ideal de familia y de educación se expresó en prácticas discursivas consignadas en la Constitución de la Unión, el Código Civil, el Decreto Orgánico para la Instrucción Pública, los informes de gobernadores, los discursos en las Asambleas de los dirigentes radicales. Lo que deja ver esta amplia gama de discursos, es su especial orientación a un tipo de control social, que debía legitimarse con los usos inclusivos de la civilidad, constituidos en la educación, el registro civil de nacimiento, de defunciones y el matrimonio. Pero este tipo de prácticas discursivas que se intentaba implantar, podían convertirse en un arma indómita de alteridad, promotoras de desorden social, proclive a las contradicciones explícitas hacia la política conservadora<sup>26</sup>. Las prácticas sociales son esas expresiones de la vida cotidiana que revelan los matices que hacen diferente a cada grupo.

<sup>25</sup> AHC, FDB, "Informe del Gobernador del Carmen" (1880).

<sup>26</sup> Bourdieu (1991: 101) facilita unas nociones referentes a los proyectos políticos, las convenciones, las normas, etc., son llamados por él, "estructuras objetivadas", que están mediadas en buena medida por el "habitus", este es producido por una clase particular de existencia, que en últimas determina las prácticas sociales. Es decir que el mundo práctico está constituido por "sistemas de disposiciones duraderas y transferibles, estructuras estructuradas predispuestas para funcionar como estructuras estructurantes, es decir, como principios generadores y organizadores de prácticas y representaciones que pueden estar objetivamente adaptadas a su fin, sin suponer la búsqueda consciente de fines y el dominio expreso de las operaciones necesarias para alcanzarlos, objetivamente 'reguladas' y 'regulares' sin ser el producto de la obediencia a reglas, y, a la vez que todo esto, colectivamente orquestadas sin ser producto de la acción organizadora de un director de orquesta". Este es el enfoque conceptual que le deseamos dar a las prácticas sociales en relación a las instituciones, no como una anomia enteramente consciente sino como formas peculiares de vida.

La constitución de la familia no podía ser ajena al matrimonio. Bien fuera efectuado por la Iglesia o por un nuevo mecanismo como el de la unión civil, representaría la aceptación de una política que entraría a desafiar un orden simbólico tradicional como lo era el ritual católico. La cohabitación, como acto de vivir bajo reglas propias, no era expresión exclusiva de los grupos sociales de abajo. Algunas familias de la élite cartagenera también hacían vela de la ilegalidad conyugal. Un ejemplo lo brinda el enlace de Bernardine Woobbine, de 35 años de edad, y Carmen Malo Macía, de 25 años, quienes en 1871 hacían constar a testigos su cohabitación. Lo confirmaban, además de la declaración, cuatro hijos llamados, Napoleón, de trece años, Luis, de once, Antonio, de diez, Amelia, de ocho<sup>2724</sup>. Esto revela una convivencia anterior de 14 años.

El Señor Woobbine manifestó que había recibido de Sra. Carmen Malo i en diversas partidas, durante el tiempo que habían estado unidos fuera del matrimonio, la cantidad de dos mil pesos de lei, con los cuales había comprado el solar en la calle de los puntales; un corralón frente a las Bóvedas conocido con el nombre de “los cocos de Madrid”, una casa en la extremidad de la calle de las Bóvedas i otra en la calle del zorro de santa clara unida a dicho monasterio, que no puede expresar si en dichas compras hai invertidos todos los dos mil pesos o más o menos.<sup>2825</sup>

Bajo estos términos, se perfila la importancia de la mujer en la conformación de la familia, no solo desde un rol idealizado que la supeditaba a las disposiciones del hombre. Es evidente que la Sra. Malo intentaba asegurar sus bienes, o bien, se confirmaran como suyos con la unión como lo dictan las escrituras que quedarían a su nombre. Es notorio que podía existir cierta suspicacia por parte de la mujer hacia el tratamiento de los bienes por su conyugue. En este caso, a la mujer la posesión de sus bienes le permitía cierta autoafirmación ante su marido y ante la sociedad<sup>2926</sup>. Sobre la vida ilegítima de pareja, se podría especular que el nivel de aceptación de esta pareja, en su grupo social, podía ser alto, muy a pesar de que eran quienes oficiaban las nominalizaciones de manera excluyente a las capas marginadas. Al parecer estas consideraciones no aplicaban a los miembros de la élite.

<sup>27</sup> AHC. Fondo Matrimonios Civiles, Tomo II (1870-1872)

<sup>28</sup> *Ibíd.*

<sup>29</sup> La sociología de Norbert Elías plantea que la autoafirmación en los hombres de la sociedad cortesana estaba mediada por los grados de sus posesiones develados en las formas habitacionales de sus viviendas, esta manifestación era corresponsal a la categoría de cada quien, al estamento al que se pertenecía. Delineaba, realzaba la distinción, el prestigio y la representación social. “En sus viviendas, el valor prestigio recubre el mero valor de uso. Aquí el ethos estamentario –instrumento de la autoafirmación en las capas superiores– tiene primacía sobre el ethos económico, que es instrumento principal de autoafirmación en las capas ínfimas” (Elías, 1996: 96).

En contradicción con su propio discurso, la élite cartagenera estimulaba estas prácticas tradicionalmente vistas como ilegales y genéricas. Los vínculos fuera del matrimonio civil o eclesiástico eran gala íntima de su vida privada. Un caso ejemplarizante de esta práctica, lo establecen los esponsales de Ramón Benedetti y Juana Hernández, verificados en el distrito de Santa Rosa el 15 de julio de 1871. El primero se manifiesta viudo y reconoce con la señora Hernández como “hijo natural i por consiguiente ilegitimo a un niño que nació el diez i seis de marzo de mil ochocientos sesenta i seis i se bautizó con el nombre de Abraham José de las Angustias”<sup>30</sup>. La cohabitación del señor Benedetti habría durado unos 6 años y el reconocimiento de este niño con seguridad causaría algún tipo de inconveniente con los hijos del anterior matrimonio, teniendo presente que la élite normalmente tendía a asegurar sus bienes con gente de su propio círculo. No conocemos datos sobre el interés que llevó al señor Benedetti a entablar una relación afectiva en una zona rural, ni tampoco si después de su matrimonio lo mantenía oculto de sus familiares<sup>31</sup>. El reconocimiento tardío es síntoma de las posibles angustias que pudo haber pasado la señora Hernández y quizá el nombre del niño refería estas tensiones.

Políticos muy notables siguieron este tipo de pautas de comportamiento e intentaron defender su vida privada y sus íntimos deseos quebrantando sus propios preceptos morales. El matrimonio civil entre Rafael Núñez y Soledad Román, efectuado en París el 14 de junio de 1877, es muestra de ello. En el consulado Colombiano fue representado por el señor Eduardo Román y Polanco. Núñez se casó conforme al rito eclesiástico y civil con la señora Dolores Gallegos en Panamá el 13 de junio de 1851, y luego se divorció con efectos civiles previa iniciativa de la señora Gallegos.

<sup>30</sup> Debemos anotar también que la señora Hernández introduce al matrimonio, “dos casas de palo i palma i bahareque, embutidas con sus respectivos solares i árboles frutales situada en calla de la media luna en esta parroquia, la una en que habita i estima en doscientos pesos, incluso la tienda, i la otra en que vive el señor, Benedetti de valor de ciento cincuenta pesos, varias prendas de oro i alhajas de plata. Estimadas en ciento cincuenta pesos, cuatro vacas paridas, una escotera, i una novilla, un toro i un torete, cuyas ocho piezas tienen el valor de ciento cincuenta pesos más con otras. Una acción en las tierras nombradas ‘de las animas’ [...] el señor Benedetti espuso a si mismo que por ahora no puede manifestar los bienes que introduce al matrimonio, pero que lo hará más tarde en debida forma como se lo permite la lei”. AHC. Fondo Matrimonios Civiles, Tomo II, (1870-1872)

<sup>31</sup> Sobre los vínculos afectivos de la élite cartagenera en el siglo XIX, puede verse el estudio de Restrepo y Rodríguez, aunque tal vez no sea el caso del señor Benedetti, estos autores afirman: “Había quienes exploraban otros mercados diferentes a los del centro del país o los productos de bonanza, que viajaban al Sinú y allí se ligaban por matrimonio con una mujer de la zona, como Pedro Vélez Martínez, casado con una señora Racero; o que aprendían las artes del comercio con la región Chocoanos como los parientes políticos Juan B. Mainero y Truco y Bartolomé Martínez Bossio, o que emprendían su actividad en una región por ellos conocida como Manuel Pernet” (Restrepo & Rodríguez, 1986: 58).

“El doctor Núñez, estudió muy bien su plan matrimonial civil con doña Soledad; nadie en la ciudad de Cartagena llegó a sospechar de su proyecto matrimonial, pues solo los familiares más íntimos estaban al tanto” (Carnicelli, 1975: 275). Este vínculo fue criticado por muchos, por la condición civil que tenía Núñez cuando frecuentaba a la señorita Román. Muchos aun lo consideraban casado con Dolores Gallego. Además, para la época, en Cartagena existía una enconada disputa por las realizaciones del matrimonio civil, así lo atestiguan las réplicas de *El porvenir*, al diario conservador *La Fe*:

¿Por qué, pues se extraña ahora, que una vez separados los dos poderes, cada uno se haga a cargo de lo que es suyo? El Estado nunca le ha disputado ni puesto inconveniente a la iglesia para que celebre el sacramento del matrimonio; ¿Por qué la iglesia se empeña en poner inconvenientes al Estado para que no se celebren los contratos de matrimonio ante sus majistrados? Si dos personas casadas según el rito católico, se presentan ante la autoridad civil a celebrar el contrato de matrimonio, la lei considera aquel acto como inocente i en consecuencia lo permite i autoriza; pero si dos personas han celebrado el contrato civil de matrimonio, i después se presentan ante un párroco de la Diócesis de Cartajena, a recibir el sacramento del matrimonio, se les rechaza, por estimar seguramente que el contrato civil previo no es un acto inocente.<sup>32</sup>30

La situación de Núñez no era fácil. Cuando se promulgó la Ley 35 de 1888 empeoró. El artículo 17 estipulaba que:

[...] el matrimonio que deberán celebrar todos los que profesan la religión católica producirá efectos civiles respecto a las personas y bienes de los cónyuges y sus descendientes solo cuando se celebre de conformidad con las disposiciones del concilio de Trento. (Valderrama, 1986: 29)

Es decir, el matrimonio de Núñez, con esta ley, no era reconocido por sus amigos de la Iglesia. El presidente contrarrestó este “irreconocimiento” con la organización de una fiesta en Palacio en la que recibió a sus invitados al lado de doña Soledad. En ese momento, pidió al arzobispo tomar la mano de su mujer, como muestra simbólica de aceptación social (Valderrama, 1986: 28). Pero solo con la muerte de Dolores Gallego, el obispo Eugenio Biffi elevó a categoría de sacramento en la iglesia San Pedro Clavel el matrimonio de Núñez. Las pulsaciones íntimas son los mecanismos por medio de los cuales individuos de algún reconocimiento tuercen las leyes al vaivén de las conveniencias. Núñez cambió su discurso radical a uno muy

<sup>32</sup> AHC, “Matrimonio” (1879).



conservador. Los discursos eran diluidos por una práctica social poco “objetivada” de la élite dominante. La institución del matrimonio con estos casos devela claros indicios de una doble moral, profana y religiosa.

De manera tal que el matrimonio se encuentra regulado, codificado y controlado por una maraña de ritos y prohibiciones. De ritos, porque se trata de hacer público, y así legalizar y socializar un acto privado e íntimo; y de prohibiciones, porque se trata de establecer la frontera entre la norma y la marginalidad, lo lícito y ilícito, lo puro y lo impuro. (Bidegain, 1995: 121)

El vínculo civil facilitaba la realización inmediata del matrimonio, la declaración de los bienes, el reconocimiento de hijos, la adquisición del ejercicio de una posible ciudadanía, la delegación en otro para su efecto, aunque también remitía a algunas dificultades como hemos señalado, entre la Iglesia y los círculos familiares. Otra de las dificultades internas destacada por el Código Civil, en los efectos matrimoniales, era la venia de los padres, pues de forma directa contravenía el deseo íntimo de la persona, como lo instituye el artículo 289 cuando dice que “el mayor de edad necesita de la venia del padre o de la madre a falta de este, quienes pueden negarla, en cuyo caso no se permite el matrimonio sino después de noventa días”<sup>33</sup>. Manuel de la Espriella político destacado de los liberales, reflexionaba al respecto de estas disposiciones:

¿A qué fin establecer prohibiciones que se pueden dispensar? Se comprende que la iglesia, que de todo esto ha hecho un ramo de lucro, estableciera las prohibiciones para luego dispensarla mediante cierta redistribución; pero la lei civil que ha hecho estos servicios especialmente gratuitos no se comprende que los haya establecido sino por imitación. Eso de la venia de los padres, particularmente, me ha parecido un rípijo de antiguas costumbres aristocráticas, de los tiempos en que se decía bendita todas las noches i se besaba la mano del padre temblando; tiempos en que como dice Montaigne, se le decía a Dios, tu i padre mío, i a los padres usted i señor<sup>34</sup>

De modo que con estas reglamentaciones el liberalismo radical hacía ambiguo el discurso de una vida de entera secularidad y lo convertía en un recurso para mantener una tradición. Aunque como vemos no todos estaban de acuerdo con estas iniciativas. Varios informes de gobernadores de la provincia atestiguan que la negligencia hacía exigua la alianza civil en la zona rural.

La ley que arregla el estado civil de las personas está así mismo incumplida. La desidia

<sup>33</sup> AHC, FDB, “Opinión de Manuel de la Espriella respecto a la reforma del código civil” (1880: 407).

<sup>34</sup> *Ibíd.*, p. 408.

de la parte ilustrada de la sociedad i la ignorancia de los más, son la causa de que se carezca de los datos estadísticos que esa disposición legal ha querido crear.<sup>3533</sup>

Este hecho recaía directamente en el buen proceder de la conformación de las familias. El gobernador de la provincia del Carmen, también se pronunciaba al respecto diciendo que:

[...] donde más se nota la mala administración distritorial es en los Juzgados. Estos están regularmente servidos por personas incompetentes, o dirigidos por rúbulas sin conciencia, quienes sin piedad esquilman a los infelices que se ven precisados a pasar por la pena de ventilar judicialmente algún negocio.<sup>3634</sup>

Esta condición incompetente de intereses previos a las diligencias se hacía notar en la consagración oculta de los matrimonios:

No deja de ser frecuente el caso de un matrimonio civil, celebrado con las formalidades legales, del cual no se da cuenta a la Notaría provincial; para poder, llegando el caso, hacer desaparecer las diligencias respectivas i anular de hecho su existencia.<sup>3735</sup>

Esta función indecorosa, sostenía el gobernador, se debía en buena medida a la falta de recursos para subsistir de los empleados de los distritos y de la indiferencia con que las personas notables miraban el servicio público.

La abulia con que se trataban los efectos del matrimonio civil también se aplicaba al registro de los recién nacidos. Son variados los informes de las autoridades del Estado Soberano de Bolívar que dan cuenta de este proceso. Clemente Canabal, gobernador de la provincia de Magangué, aseveraba que:

[...] sobre el cumplimiento que haya tenido la lei en esta materia, hago saber al poder ejecutivo que es tan estricto el funcionario ejerce el empleo de notario en esta provincia, que sus libros arrojan con la limpieza de su manejo la anotación respectiva de las personas que habitan esta provincia. En blanco se encuentra el libro de nacimientos; pero ajeno a esto de su voluntad; pues no ha ocurrido persona alguna a solicitar este requisito.<sup>3836</sup>

<sup>35</sup> AHC, FDB, "Informe del Gobernador de la provincia de Cartajena sobre la marcha de la Administración pública en dicha provincia" (1867).

<sup>36</sup> AHC, FDB, "Informe del Gobernador de la provincia del Carmen" (1881).

<sup>37</sup> *Ibid.*

<sup>38</sup> AHC, FDB, "Informe anual del gobernador de la provincia de Magangué" (1870).

En ese mismo sentido, se pronunciaba el gobernador de Mompox al decir que:

[...] en las demás provincias está ocurriendo lo que en ésta, sería conveniente escojitar otro medio para poder lograr que los padres de familia verifiquen el registro de nacimientos i defunciones; i en caso de que se insista en el requerimiento por medio de Inspectores, parece lo más justo que a estos se les asigne una remuneración proporcional a su trabajo, sin quitar por esto el carácter de forzoso al destino.<sup>3937</sup>

La apatía de los padres por no reconocer sus hijos ante la ley y los posibles decesos, puede verse como una reacción de la costumbre, de un modo de vida en que se veían innecesarias las calificaciones que ofrecía el Estado.

La costumbre es una lei, por si misma tan poderosa, que no deja nada de alegar para ser respetadas i cumplida. Una innovación repentina o estemporánea, después de acostumbrados los pueblos a cumplir con los deberes determinados, sería introducir el desagrado donde reina la buena voluntad, i concitar para el gobierno la mala tendencia que domina los pueblos a perturbar la tranquilidad pública tan necesaria para nuestro Estado, como para la Nación entera, i como lo es la medicina salúfiera para el que padece.<sup>4038</sup>

Paraphraseando un tanto a Eric Hobsbawm, la ley equivale a costumbre, que es la sabiduría de la edad en las sociedades analfabetas (Hobsbawm, 1998: 24). Un *modus vivendi* particular a los habitantes del Estado Soberano de Bolívar ha sido un factor determinante en la interiorización de las leyes emanadas desde arriba. La educación, como los procesos de conformación de la familia, también encontró resistencias sustentadas en la costumbre. La educación y la familia, como se ha sostenido, estaban directamente relacionadas con la formación del ciudadano y eran condiciones necesarias para el ejercicio de la ciudadanía. Así lo proponía Valentín Pareja, gobernador de la provincia del Carmen, cuando opinaba:

Pienso por esto que una de las reformas importantes i necesarias es la de conceder el derecho del sufragio únicamente a los que sepan leer i escribir, no solo para obtener el verdadero voto, sino con el fin de estimular la instrucción, creando ese elemento tan poderoso i necesario.<sup>4139</sup>

<sup>39</sup> AHC, FDB, "Informe del Gobernador de la provincia de Mompox" (1879).

<sup>40</sup> AHC, FDB, "Informe anual del gobernador de la provincia de Magangú" (1870).

<sup>41</sup> AHC, FDB, "Informe del Gobernador de la provincia del Carmen, que produce en conformidad del inciso 29 del artículo 7º de la lei sobre réjimen político" (1862).

Pero el mismo estado de la instrucción pública, por aquellos años, daba cuenta de la imposible consagración de los ciudadanos anhelados.

Las fuentes dan cuenta de la indiferencia con que las familias miraban la instrucción, más evidente en zona rural. El gobernador de la provincia de Cartagena en 1870, aseveraba:

Pero desgraciadamente no todos los padres de familia se han llegado a penetrar de la necesidad imperioso en que están de educar a sus hijos; sea por indolencia o ignorancia, el resultado es, que son muchos los que no se aprovechan del importante servicio que les presta el Gobierno con proporcionarles los medios para la educación de los niños, i mirando ésta con indiferencia los entregan desde temprana edad a las faenas del campo i de la pesca i otros trabajos materiales, como si para ellos no se necesitaran de ser instruidos.<sup>4240</sup>

Los padres preferían disponer a sus hijos al trabajo doméstico porque era algo que era parte de su forma de vida. El Estado Soberano de Bolívar era eminentemente un territorio rural, como el resto de la Unión. Luis Alarcón, Jorge Conde y Adriana Santos Delgado, plantean cómo la cotidianidad de los habitantes del Estado Soberano del Magdalena hizo parte de las limitaciones que las autoridades tuvieron que afrontar para educar a sus ciudadanos.

Las clases se iniciaban entre 7 y 8 de la mañana y las mismas se extendían hasta las 4 de la tarde, pero reconocía que este orden se podía invertir si las costumbres y necesidades de la población así lo exigen, lo cual fue un intento por tratar de convenir la inasistencia escolar, pues muchos de los padres de familia alegaban no poder enviar a sus hijos a la escuela pues estaban ocupados en faenas domésticas o del campo. (Alarcón, Conde & Santos, 2002: 102)

Otro de los informes que hace referencia a la desidia de los padres lo elaboró Valentín Pareja:

[...] Cuantas veces no he visto con pesar que un padre dedique a su hijo inocente i bien organizado para las letras, a que le sirva exclusivamente en la labor, sin tener en cuenta la que aquel le exigirá mas tarde por dejarlo en la ignorancia [...].<sup>4341</sup>

<sup>42</sup> AHC, FDB, “Informe anual del Gobernador Provincia de Cartajena” (1870).

<sup>43</sup> AHC, FDB, “Informe del Gobernador de la provincia del Carmen, que produce en conformidad del inciso 2º del artículo 7º de la lei sobre réjimen político” (1862)

En el mismo sentido, se pronunciaba el gobernador de Cartagena en 1864:

[...] después de mi anterior informe solo he podido conseguir el establecimiento de la escuela de varones del distrito de Villanueva; estando, casi cerrada la del Arroyo Grande, por la indiferencia de los padres de familia, según me informa el Señor Alcalde de ese distrito.<sup>4442</sup>

El gobernador de la provincia de Barranquilla, en consonancia con lo anterior, decía:

[...] si no hai mayor número de educandos, culpe la juventud que no participa de ese beneficio, a la indolencia i abandono de sus padres, pues el Gobierno ha hecho cuanto ha sido posible hacer en este ramo, teniendo en cuenta los recursos de que ha podido disponer.<sup>4543</sup>

Respecto a la importancia de la educación enfocada en las ciencias útiles como medida para contrarrestar la apatía de los padres, el director de instrucción pública del Estado Soberano de Bolívar, Mauricio Verbel, argüía que el:

[...] principal elemento de riqueza debe ser la agricultura, i su auxiliar el comercio hijo lejítimo de aquella. Consecuentemente con esta convicción, opino porque al educar la juventud se la prepare para una y otra cosa, sino para ambas, lo expuesto no afecta en nada la singular protección que necesitan las artes, ni debe inducirnos a olvidar el cultivo de las ciencias profesionales.<sup>4644</sup>

Las incesantes imputaciones de las autoridades oficiales, respecto a la actitud de los padres de no enviar a sus hijos a las escuelas, no paraban como lo refleja el informe del gobernador de la provincia del Carmen, que en 1878, decía:

Las personas encargadas de reventar estos establecimientos, son en mi concepto, bien competentes, i si el progreso que se nota en la instrucción es lento, no se puede, con justicia, achacar a ellos. La causa está en la marcada indiferencia de los padres de familia cuando se trata de que envíen sus hijos a la escuela.<sup>4745</sup>

<sup>44</sup> AHC, FDB, "Informe que produce el Gobernador de la Provincia de Cartagena de conformidad con el inciso 29 artículo 7º de la lei de 13 de Febrero de 1860, sobre Régimen Político" (1864).

<sup>45</sup> AHC, FDB, "Informe anual del gobernador de la provincia de Barranquilla-1870 (1870: 336-341).

<sup>46</sup> Años antes y en calidad de Gobernador de la Provincia de Sincelejo, el señor Verbel, había expresado la importancia de la instrucción pública y el fin de la misma como la herramienta más útil, no solo para el bien del Estado Soberano, sino para la República misma: "la instrucción de las masas, debe ser hoy el tema principal de la escuela radical, mui poco valen los derechos cuídanos si este no sabe hacer uso de ellos; y es menester que nos repitamos cada día, a cada momento, para no olvidarlo: 'sin ilustración de las masas o si se quiere sin que la mayoría de los ciudadanos sepan leer i escribir al menos, el sufragio universal es una ficción, la república una mentira'" (AHC, FDB, "Informe del director de instrucción pública" (1874: 10).

<sup>47</sup> AHC, FDB, "Informe del Gobernador de la provincia del Carmen" (1878).

La escasez de maestros capacitados para difundir las ideas liberales hacía aún más ilusoria la intención de construir un nuevo ciudadano en el Estado Soberano de Bolívar, que culturalmente era diferente al resto del territorio nacional. Los fines de la instrucción pública estuvieron condicionados por las prácticas cotidianas y los modos de subsistencia, que muchas veces iban en contravía de las disposiciones gubernamentales, que tenían como fin moldear y disciplinar a los futuros ciudadanos. El uso del tiempo y la manera de relacionarse con el otro también reflejaba los usos y costumbres como lo deja ver el reglamento interior del Colegio del Estado en dos de sus artículos:

Art 2: es absolutamente prohibido a los alumnos jugar de manos o chancearse pesadamente de palabras, burlarse unos de otros, i ponerse apodos u ofenderse de cualquier otra manera. Art 5: no se permite a los alumnos tener gallos, perros, ni otros animales que molesten a los demás i les distraigan de los deberes. Tampoco se les permitirá leer libros prohibidos ni tener armas de ninguna especie.<sup>4846</sup>

A grandes rasgos estas fueron las realidades a las que el discurso liberal se enfrentó en la formación del nuevo ciudadano capaz de vivir en el marco de la democracia y por ende en una nueva sociedad. En dicha formación no se miraba a hombres y mujeres como iguales. Los liberales radicales parecían estar de acuerdo con la visión conservadora y eclesiástica de las mujeres, estas en medio del discurso, democracia, igualdad y libertad seguían siendo vistas como menores de edad, únicamente capaces de asumir actividades domésticas.

La imposibilidad jurídica de las mujeres para ser sujetos de derechos políticos y en consecuencia su desplazamiento hacia lo doméstico como proyecto de vida se vino a reforzar y complementar con la expedición, en 1873, del código civil. Esta norma altamente lesiva para las mujeres por considerarlas menores de edad, redujo en el hogar a las casadas a la obediencia y dependencia económica del esposo.<sup>4947</sup>

Esa racionalidad, que sumía a la mujer, se vislumbraba, también en las declaraciones de los gobernantes.

---

<sup>48</sup> AHC, FDB, "Opinión de Manuel de la Espriella respecto a la reforma del código civil" (1880: 402).

<sup>49</sup> *Ibíd.*

## ALGUNAS CONSIDERACIONES FINALES

Los beneficios de la instrucción no deben procurarse solo para los hombres –la mujer, encargada de forma el corazón de éstos, necesita de aquellas más urjentemente. I si es verdad que se ha dispuesto exista en cada distrito una escuela de varones i otra para el bello sexo, la penuria de las localidades i la incuria de los Concejos municipales, apenas han bastado para atender malamente a sostener la de los primeros. Un medio remediando tamaño mal, traería otros beneficios, sería el de disponer que en una sola escuela se instruyesen ambos sexos. No es esta una idea nueva, se práctica en los Estados Unidos Norteamericanos.<sup>5048</sup>

En esa lógica, la educación de hombres y mujeres era diferenciada.

Se trataba de proponer para los varones una educación que diera cuenta de la formación y desarrollo de los futuros ciudadanos, es decir, de quienes iban a ser los responsables de la dirección política del país en los términos de una sociedad democrática, en relación con las mujeres, la propuesta era educar a quienes en el futuro iban hacer las madres de los ciudadanos. (Báez, 2004: 95 )

Es, así, como se mira la función social de la mujer y su honor. “Se acepta la educación siempre y cuando esté al servicio no del crecimiento intelectual y personal, sino al fortalecimiento de la familia y los valores morales” (Buenahora, 2003: 24)<sup>5149</sup>. Pese a esto, esa no era la percepción de todos los liberales en el Estado Soberano de Bolívar. Así lo demuestra Manuel de la Espriella en la crítica que hace al proyecto de reforma al Código Civil propuesto por el presidente Núñez, donde considera que la mujer debía tener una posición social igual a la del hombre:

[...] la mujer, es cosa ya vulgarmente sabida, tiene las mismas facultades que el hombre, el mismo grado de intensidad, solo que como no se le desarrollan sino aquellas facultades que se ponen en ejercicio, la costumbre de mantener a la mujer fuera, diremos así, de la vida civil, ha hecho que no se fortifique en ella las facultades que en la práctica se requiere [...] en esta materia un paso más es una victoria, y yo reclamo el triunfo completo de la idea que a de igualar a la preciosa mitad del jenero humano. Mantenerla todavía, como a los niños, a los locos y a los pródigos, en interdicción legal, es no solo arrebatarnos algo que recibieron al nacer de la naturaleza sino privar a la sociedad de sus benéficos servicios.<sup>5250</sup>

<sup>50</sup> AHC, FDB, “Informe del Gobernador de la provincia del Carmen, que produce en conformidad del inciso 29 del artículo 7º de la lei sobre réjimen político” (1862).

<sup>51</sup> Cf.: *Aproximación de una historia de la mujer en el Caribe Colombiano, 1880-1920* (Simánkas, 1998). *Reflexiones sobre la educación de la mujer, 1875-1886* (De La Rosa, 2001). *La reforma educativa radical en Cartagena. 1870-1877* (Núñez, 2003).

<sup>52</sup> “Opinión de Manuel de la Espriella respecto a la reforma del código civil” (1880: 401).

La educación en el Estado Soberano Bolívar estuvo supeditada a toda una red de conflictos, que de forma concreta impidieron un mayor avance de la política radical.

La administración pública en la provincia, si bien no muestra un avance notable, cual debe apeteerse, tampoco implica una situación enteramente desfavorable. La vida de los pueblos es larga, su aprendizaje es obra de siglos, i el progreso fincado en sus aptitudes, tiene que ser pausado i más o menos rodeado de contrariedades.<sup>5351</sup>

Esta afirmación muestra que los dirigentes liberales reconocían que la política debe verse en el espejo de las costumbres y está, como diría E.P. Thompson, en una palestra de elementos conflictivos<sup>5452</sup>. En las prácticas sociales no existía una correspondencia entre la ley y la costumbre. Muchas de las medidas adoptadas por los dirigentes liberales casi siempre eran contrarias a la vida cotidiana.

La familia, la educación y el papel que debía desempeñar la mujer eran fundamentales en la construcción del Estado Nación. “En un contexto en el que la construcción del Estado Nacional era el principal objetivo de las clases dominantes, se insistió en la importancia de la familia y el papel de la mujer como formadora de ciudadanos” (De Paz, 2008: 103). También se expuso la intención de mantener a la mujer sujeta a relaciones patriarcales de dominación, aún en una nueva legislación. “En las relaciones civiles se manifiesta palpablemente el estado de subordinación de la mujer al hombre, en la intimidad de la vida familiar, como producto de las costumbres, la cultura y la ideología” (Velázquez, 2001: 10). Este tipo de autoridad patriarcal pudo contribuir a un significativo sentido de alteridad en las prácticas sociales, aun en las conductas más desviadas y delictivas. Así lo atestigua el caso de violación de un padre a su hija:

En apoyo de esta opinión puedo citar el caso recientemente ocurrido con el jurado de calificación de Bernardino Machado, a quien se había llamado a juicio por el delito de forzamiento cometido en una hija; después de declarar ésta contra su padre i de estar éste convicto i confeso el jurado [...] no quisiera decirlo [...] el jurado provincial absolvió al reo!!<sup>5553</sup>

<sup>53</sup> AHC, FDB, “Informe del Gobernador de la provincia de Mompox” (1879).

<sup>54</sup> “Pero una cultura también es un fondo de recursos diversos, en el cual el tráfico tiene lugar entre lo escrito y lo oral, lo superior y lo subordinado, el pueblo y la metrópolis; es una palestra de elementos conflictivos, que requiere un poco de presión –como, por ejemplo el nacionalismo o la conciencia de clase, para cobrar forma de sistema. Y a decir verdad el mismo término “cultura”, con su agradable invocación de consenso, puede servir para distraer la atención de las contradicciones sociales y culturales, de las fracturas y las oposiciones dentro del conjunto” (Thompson, 2000: 19).

<sup>55</sup> AHC, FDB, “Informe anual del Gobernador de la provincia de Mompox” (1871).



Según destaca Ivonne Bravo, las agresiones físicas contra la honra y el pudor como el homicidio, la riña, violencia, maltrato, abuso deshonesto, rapto, seducción, estupro, corrupción de menores, prostitución e irrespeto a la autoridad, entre otros, fueron los delitos que copaban los negocios criminales de los juzgados, estas escenas de las conducta social estaban más allá de ley, de la moral y las buenas costumbres (Bravo, 1998: 29).

La familia y la educación eran fundamentales en el proyecto liberal, eran el vehículo para la formación del nuevo individuo. Sin embargo, las prácticas sociales hicieron casi imposible la constitución de la sociedad visionada. Algunos gobernadores sostenían que el corpus legal era demasiado denso: “La deficiencia de las leyes i códigos es notoria: Para pueblos que están todavía en la infancia, se necesita una lejislacion sencilla i clara que esté a su alcance”<sup>5654</sup>. Aunque no podemos desconocer las intenciones y mejoras de la condición civil propuestas por los liberales, el alcance general de estas iniciativas fue limitado, pero suficiente para que algunos sectores de la sociedad del Estado Soberano Bolívar se apropiaran de este discurso en busca del reconocimiento de su ciudadanía.

## BIBLIOGRAFÍA

Alarcón, Luis, Conde, Jorge & Santos, Adriana. (2002). *Educación y Cultura en el Estado Soberano de Magdalena, 1857-1886*. Barranquilla: Fondo de Publicaciones Universidad del Atlántico.

Báez, Miriam. (2004). *Las Escuelas normales y el cambio educativo en los Estados Unidos de Colombia en el periodo radical 1870-1886*. Bogotá: Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.

Berdugo, Cecilia. (2003). *La Enseñanza de la Lectura y la Escritura en Colombia. 1870-1936. Una mirada desde la práctica pedagógica*. Bogotá: Editorial Delfin.

Berdugo, Pedro. (2004). “Educación y política en el siglo XIX: los modelo laico-liberal y católico-conservador”. *Revista historia de la educación Colombiana*, No. 6-7. Pasto: Universidad de Nariño.

Bermúdez, Suzy. (1994). “Debates en torno a la mujer y familia en Colombia, 1850-1886”. En: *Hijas esposas y amantes. Genero, clase, etnia y edad en la historia de América Latina*. Bogotá: Ediciones Unidades.

<sup>56</sup> AHC, FDB, “Informe anual del Gobernador de la provincia de Magangué” (1871).

Bidegain, Ana María. (1995). "Control sexual y Catolicismo". En: *Las mujeres en la historia de Colombia. Mujeres y sociedad*. Tomo II. Bogotá: Editorial Norma.

Bourdieu, Pierre. (1991). "Estructuras, Habitus, Prácticas". En: *El sentido práctico* (pp. 99-111). Madrid: Ediciones Taurus.

Bravo, Ivonne. (1998). *Comportamientos ilícitos y mecanismos de control social en el Bolívar Grande, 1886-1905*. Bogotá: Ministerio de Cultura.

Buenahora, Giovanna. (2003). "Ángeles del hogar o bachilleras: la educación de las niñas en la Cartagena decimonónica". *Unicarta*, No. 99. Cartagena: Universidad de Cartagena.

Bushnell, David. (1997). *Colombia una Nación a pesar de sí misma: de los tiempos precolombinos a nuestros días*. Bogotá: Editorial Planeta.

Carnicelli, Américo. (1975). *Historia de la Masonería Colombiana, 1853-1940*. Tomo II. Bogotá: 1975. pp. 309-338.

Castan, Nicole. (1992). "Lo público y lo particular". En: Phillippe, Ariés & Duby, Georges. *Historia de la vida privada. La comunidad, el Estado y la familia, en los siglo XV-XVIII*. Tomo VI. Madrid: Editorial Taurus.

Cortés Guerrero, José David. (2004). "Desafuero eclesiástico, desamortización y tolerancia de cultos: una aproximación comparativa a las reformas liberales mexicana y colombiana de mediados del siglo XIX". En: *Fronteras de la Historia*. Vol. 9. Bogotá: ICANH.

De La Rosa, Julissa. (2001). *Reflexiones sobre la educación de la mujer, 1875-1886*. Tesis para optar título de historiador. Universidad de Cartagena, Cartagena.

De Paz Trueba, Yolanda. (2008). "La justicia en una sociedad de frontera: conflictos familiares ante los juzgados de paz. El centro sur bonaerense a fines del siglo XIX y principios del XX". En: *Historia Crítica*. Bogotá: Universidad de los Andes.

De Rieux, Erasmo. (1870). "Informe Anual del Gobernador de la Provincia de Barranquilla". *Gaceta de Bolívar*, No. 707, agosto 28. Cartagena.

Elias, Norbert. (1996). "Estructuras Habitacionales como Índice de Estructuras Sociales". En: *La Sociedad Cortesana* (pp. 61-90). México: Fondo de Cultura Económica.

González, Fernán. (1978). *Educación y Estado en la historia de Colombia*. Bogotá: CINEP.

Hobsbawm, Eric. (1998). "El sentido del pasado". En: *Sobre la historia*. Barcelona: Editorial Crítica.

Informe anual del Gobernador de la provincia de Barranquilla-1870. (1870). *Gaceta de Bolívar*, No.

707, 28 de agosto, pp. 336-341. Cartagena.

Informe anual del Gobernador de la provincia de Magangué. (1870). *Gaceta de Bolívar*, 7 de agosto. Cartagena.

\_\_\_\_\_. (1871). *Gaceta de Bolívar*, 13 de agosto. Cartagena.

Informe anual del Gobernador de la provincia de Mompox. (1871). *Gaceta de Bolívar*, 3 de septiembre. Cartagena.

Informe anual del Gobernador Provincia de Cartajena. (1870). *Gaceta de Bolívar*, 4 de septiembre. Cartagena.

Informe del director de instrucción pública. (1974). *Gaceta de Bolívar*, 12 de septiembre. Cartagena.

Informe del Gobernador de la provincia de Cartajena sobre la marcha de la Administración pública en dicha provincia. (1867). *Gaceta de Bolívar*, 11 de agosto. Cartagena.

Informe del Gobernador de la provincia de Mompox. (1879). *Diario de Bolívar*, 11 de agosto. Cartagena.

Informe del Gobernador de Magangué sobre la marcha de la administración pública en dicha provincia. (1869). *Gaceta de Bolívar*, 12 de septiembre. Cartagena.

Informe del Gobernador de la provincia del Carmen. (1878). *Diario de Bolívar*, 20 de agosto. Cartagena.

\_\_\_\_\_. (1881). *Diario de Bolívar*, 24 de agosto. Cartagena.

Informe del Gobernador de la provincia del Carmen, que produce en conformidad del inciso 29 del artículo 7° de la lei sobre réjimen político. (1862). *Gaceta Oficial del Estado de Bolívar*, 30 de noviembre. Cartagena.

Informe del Gobernador del Carmen. (1880). *Diario de Bolívar*, 7 de agosto. Cartagena.

Informe que produce el Gobernador de la Provincia de Cartajena de conformidad con el inciso 29 artículo 7° de la lei de 13 de Febrero de 1860, sobre Réjimen Político. (1864). *Gaceta Oficial del Estado Soberano de Bolívar*, 10 de abril. Cartagena.

Jaramillo, Jaime. (1978). *Historia de la pedagogía como historia de la cultura*. Bogotá: CIEC.

\_\_\_\_\_. (2001). "El proceso de la educación en la República (1830-1886)". En: *Nueva Historia de Colombia*. Vol. 2. Bogotá: Editorial Planeta.

LeGoff, Jacques. (2002). "Los marginados en el occidente medieval". En: *Lo maravilloso y lo cotidiano en el occidente medieval*. Barcelona: Editorial Gedisa.

Londoño, Patricia. (1984). "La mujer Santaferña en el siglo XIX". *Boletín Cultural y Bibliográfico*, Vol. XXI, No. 1, pp. 3-23. Bogotá: Banco de la República.

Martini, Mónica. (2003). "Las mujeres al final del periodo colonial: el discurso sobre las mujeres en los periódicos de América del Sur". *Revista Credencial Historia*, No. 163, pp. 7-12.

Matrimonio. (1879). *El Porvenir*, 23 de febrero. Cartagena.

Meyer, Jane. (1971). "Primary Education during the Colombian Federation: The School Reform of 1870". *The Hispanic American Historical Review*, Vol. 51, No. 2.

Miranda Salcedo, Dalín. (1998). *Ilegitimidad familiar y el control social en Barranquilla entre 1880 y 1930*. Bogotá: Ministerio de Cultura.

Núñez, Ketty. (2003). *La reforma educativa radical en Cartagena. 1870-1877*. Tesis para optar al título de historiador. Universidad de Cartagena, Cartagena.

Opinión de Manuel de la Escriella respecto a la reforma del código civil. (1880). *Diario de Bolívar*, 25 de julio. Cartagena.

Palacio, Francisco J. (1876). "Informe Anual del Gobernador de la Provincia de Barranquilla". *Diario de Bolívar*, No. 1502-1503, 11 y 12 de agosto. Cartagena.

Prevencio, Lucía. (1997). "Un claro oscuro ilustrado: Mujer y Educación en la Cuba de principios del siglo XIX". En: Rodríguez, Ángel & Peñafiel, Antonio. *Familia y Mentalidades. Una perspectiva sobre la Sociedad Europea. Seminario Familia y Élite de poder en el reino de Murcia. Siglos XV-XIX*. Murcia: Universidad de Murcia.

Recopilación de leyes del Estado Soberano de Bolívar, 1857-1875. (1876). Cartagena: Tipografía de Antonio Araújo.

Restrepo, Jorge Alberto & Rodríguez, Manuel. (1986). "La actividad Comercial y el grupo de Comerciantes de Cartagena a fines del Siglo XIX". *Estudios Sociales*, No. 1.

Simánicas, Liliana. (1998). *Aproximación de una historia de la mujer en el Caribe Colombiano, 1880-1920*. Tesis para optar al título de historiador. Universidad de Cartagena, Cartagena.

Stone, Lawrence. (1990). *Familia, sexo y matrimonio en Inglaterra. 1500-1800*. México: Fondo de Cultura Económica.

Thompson, E.P. (2000). *Costumbres en común*. Barcelona: Editorial Crítica.

Valderrama Andrade, Carlos. (1986). *Un capítulo de las relaciones entre el Estado y la Iglesia en Colombia*. Miguel Caro y Ezequiel Moreno. Bogotá: Instituto Caro y Cuervo.

Velázquez Toro, Magdalena. (2001). "Condición jurídica y social de la mujer". En: *Nueva Historia de Colombia*. Tomo IV. Bogotá: Editorial Planeta.